

CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA

ABOGADA

Cel.3107319919

correo electrónico: cpacaasesoriasjuridicas@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JOSE JAVIER CACERES BENITES

Radicado: 680014003022-2021-00701-00

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE APELACION

CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.518.398 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295966 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curadora de la parte demandada señor **JOSE JAVIER CACERES BENITES**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito manifestar del despacho que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **Auto** del 09 de mayo del 2023 notificado en estado el 10 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho a su digno cargo rechazo de plano el incidente de nulidad propuesto por la curadora litem de la parte demandada , de conformidad con la parte motiva de la providencia.

FUNDAMENTO DE LA ALZADA

Señor Juez en el asunto que nos ocupa, estamos tratando derecho fundamental como la vivienda digna y la violación al debido proceso consagrado en la constitución política y como tal es un derecho prevalente que no se puede enmarcar en la norma que el despacho sustenta el rechazo para lo cual en varias sentencias se ha suscitado el tema.

Para lo cual el juez de no tuvo en cuenta el derecho a la vivienda digna que en Colombia ha sido objeto de una evolución jurisprudencial desde la perspectiva que los derechos fundamentales lo han desarrollado desde su misma naturaleza, situación está en donde para las decisiones judiciales o administrativas respectivamente, no cuenta únicamente lo que se deriva del derecho a la vivienda digna en estrecha relación con la conservación y supervivencia digna del ser humano, sino también aquellas razones que se desprenden de otros derechos y bienes relevantes desde el problema que afecta en concreto la subsistencia misma de toda persona y su familia que para el caso en mención se pasó por alto.

Así las cosas, como el principio constitucional de la dignidad humana, como pilar fundamental del texto constitucional y principio orientador del catálogo internacional de los derechos humanos, ha sido una base esencial en materia

de garantía y protección efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, que permite definir a un Estado como Social de Derecho, en la medida que este modelo de Estado exige como elemento primordial para su eficacia y su efectividad, la afiliación de estos derechos.

Así las cosas el juez solo analizó el art 133 del CG del P, en el cual indica cuáles son las causales de nulidad que se pueden alegar, dejando de lado las que se evidencia que van en contra de la constitución política que por ser derecho prevalente se debe indicando estudiar los cargos formulados que se tuvieron en cuenta.

No se detuvo analizar el escrito en general ya que la ley 546 de 1999, mediante el cual se establecen condiciones generales para los créditos de vivienda, y está prohibido la capitalización de intereses en los créditos de vivienda, con el solo hecho de leer el monto del préstamo o carta de aprobación del mismo protocolizada con la hipoteca y el pagaré base de la ejecución sin ningún análisis económico o financiero, se concluye que ha habido por parte de la entidad demandante la prohibida capitalización de interés, afectando desde la raíz todo el comportamiento del crédito.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by several loops and a final flourish.

CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA
CC No 63.518.398 de Bucaramanga
TP 295966 del C.S. de la J

RECURSO DE APELACION RAD. 680014003022-2021-00701-00

CLAUDIA OTALORA <cpacaasesoriasjuridicas@gmail.com>

Lun 15/05/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

RECURSO DE APELACION JOSE CACERES.pdf;

--

CLAUDIA OTALORA ARTEAGA

Abogada